REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 38 Referencia:

Año: 1954 Fecha(dd-mm-aaaa): 16-11-1954

Titulo: POR LA CUAL SE CONCEDEN JUBILACIONES A LOS EMPLEADOS DEL BANCO NACIONAL DE

PANAMA Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12625 Publicada el: 28-03-1955

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Jubilaciones y pensiones, Vejez, Beneficios de trabajadores,

Banco Nacional de Panamá, Banca

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.658

Rollo: 50 Posición: 2425

GACETA OFICIAI

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 28 DE MARZO DE 1955

Nº 12.625

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 38 de 16 de Noviembre de 1953, por la cual se concede ju-bilaciones a los empleades de una institución.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA ·

Decretos Nos. 170, 171, 172 de 5 y 173 de 7 de Agosto de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Devartamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 125 de 10 de Agosto de 1954, por la cual se aprueba en todas sus partes un contrato Resolución Nº 127 de 14 de Agosto de 1954, por la cual se hace un traslado. un trashado. un trashado. 127 de 19 de Febrero de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resuelto No. 377 de 1º de Julio de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nv 138 de 14 de Agosto de 1954, por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de unos quintales

Sección Primera

Resolución Nº 102 de 14 de Enero de 1954, por la cual se autoriza a un ministro para que de unas instrucciones.

Ramo de Marian Mercante

Resolución Nº 278 de 24 de Diciembre de 1954, por la cual se declara macional una nave y ordenase la expedición de la patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 981 de 27 de Octubre de 1953, por ϵ l cual se hace Decreto Nº 981 de 27 de Octubre de 1953, por el cual se hace en ascenso.

Decreto Nº 982 de 17 de Octubre de 1953, por el cual se corrige un decreto.

Decretos Nos. 983, 984 de 17 y 985 de 19 de Octubre de 1953, por los cuales se bacen unos nombramientes.

Decreto Nº 984 de 19 de Octubre de 1953, por el cual se aumenta el suelto de judilación a una señora.

Resolución Nº 67 de 10 de Abril de 1954, por la cual se modifica una resolución Nº 67 de 10 de Abril de 1954, por la cual se concede unas becas.

Secretaria del Ministerio

Resuelto Nº 381 de 12 de Julio de 1954, por el cual se niega una Resuelto Nº 382 de 12 de Julio de 1954, por el cual se conceden unas

Resulto Nº 383 de 12 de Julio de 1954, por el cual se reconoce

Dirección de Educación Primaria

Resueltos Nos. 384 y 385 de 13 de Julio de 1855, por los cuales se asignan escuelas donde prestarán servicio unos maestros.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 7, 8 y 9 de 8 de En ro de 1954, por los cuales se hacen unos numbramientos. Contrato Nº 38 de 18 de Mayo de 1954, celebrado entre la Nación y el Dr. Pablo Dávila.

Corte Suprema de Justicia. Avisos y edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CONCEDENSE JUBILACIONES A LOS EMPLEADOS DE UNA INSTITUCION

LEY NUMERO 38

(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1954) por la cual se conceden jubilaciones a los empleados del Banco Nacional de Panamá y se dictan otras medidas.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Los empleados y ex empleados del Banco Nacional de Panamá tendrán derecho a jubilarse a partir de la vigencia de esta Ley, con arreglo a las siguientes bases:

a) Que el empleado haya prestado sus servicios al Banco durante veintiocho (28) años, por lo menos; o que al entrar en vigencia esta Ley tenga sesenta (60) años de edad y haya prestado servicios al Banco durante veinte (20) años con-

secutivos, por lo menos.

Artículo 2º Al empleado que solicite la jubilación de acuerdo con el Artículo anterior, se le pagará de por vida el setenta y cinco por ciento (75%) del ûltimo sueldo devengado, que en ningun caso ha de ser mayor de quinientos balboas (B. 500.00). Ese sueldo será integrado totalmente por el Banco, mientras el empleado o exempleado no haya cumplido la edad requerida para acogerse al Riesgo de Vejez de la Caja de Seguro Social, sesenta (60) años el hombre y cincuenta y cinco (55) la mujer: y cuando el empleado o ex empleado pueda disfrutar de la pensión

correspondiente a ese Riesgo, el Banco sólo aportará la suma que sea necesaria para completarle el sueldo con el cual ha sido jubilado.

Artículo 3º También serán jubilados con el setenta y cinco por ciento (75%) del último sueldo devengado, que en ningún caso ha de ser mayor de quinientos balboas (B/. 500.00), los empleados del Banco Nacional de Panama que se retiren del servicio por incapacidad física absoluta, de carácter permanente, plenamente com-probada con certificado médico y a juicio de la Junta Directiva del Banco, siempre que hayan prestado sus servicios a la institución, durante diez años consecutivos, por lo menos.

Artículo 4º El sueldo de los empleados que se retiren en virtud de la incapacidad física expresada, será integrado así: con la pensión que les pagará la Caja de Seguro Social por Riesgo de Invalidez, y con la suma que sea necesaria para completarlo, aportada por el Banco.

Artículo 5º Todos los empleados o ex empleados que se retiren del servicio continuarán pagando su cuota mensual a la Caja de Seguro Social como asegurados, y lo mismo hará el Banco como Patrono, de acuerdo con la Ley; y el empleado o ex-empleado que así no lo hiciere, perderá sus derechos a seguir disfrutando de la jubilación.

Artículo 6º El Artículo 21 de la Ley 77 de 1941, quedará así:

"Las funciones del Gerente son incompatibles con las de cualquier otro empleo o cargo público remunerado, con excepción de aquellos que, en virtud de la Ley, desempeñe como Gerente del Banco. Ses funciones también son incompati-bles cor el ejercicio del comercio y con la gerencia o in avención en el manejo de cualquier otro

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION

Mafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612 OFIGINA:

Pelieno de Barraza.—Tél. 2-3271 Apartado Nº 3446 TALLERES: Imprenta Nacional.—Rellenc de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Note Nº 26
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Minima, 6 meses: En la Rapública: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.05.—Solicitese en la oficina de ventas de Improcos Oficiales. Avenida Norte Nº 5.

negocio o empresa, a excepción de aquellas en que el Banco sea poseedor de acciones de dichas empresas y de las que obtenga la autorización del Organo Ejecutivo o que la Junta Directiva lo ordene".

Artículo 7º El Artículo 34 de la Ley 77 de 1941 quedará así:

"La auditación de la contabilidad del Banco estará a cargo de un Auditor nombrado por el Organo Ejecutivo, y responsable ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien le fijará el sueldo y señalará atribuciones. El sueldo será pagado con fondos del Banco Nacional".

Artículo 8º El Artículo 46 de la Ley 77 de 1941, quedará así:

"En los préstamos con garantía prendaria la cuantía de cada préstamo no podrá ser mayor del 60% del valor comercial de los bienes pignorados al tiempo de celebrarse la operación, con excepción de aquellos que se otorguen con la garantía de títulos de la Deuda Interna o Externa de la Nación, los cuales podrán elevarse hasta el 80% del valor nominal de dichos titulos."

80% del valor nominal de dichos títulos".

Artículo 9° El Artículo 4° de la Ley 132 de 1943, quedará así:

"El Banco tendrá número de empleados subalternos que sean necesarios para su buena marcha y para el despacho de todos sus asuntos y negocios. Corresponde a la Junta Directiva la creación de empleos y la asignación de sueldos, pero los empleados serán de libre nombramiento y remoción del Gerente".

Parágrafo: El Secretario del Banco tendrá las siguientes funciones:

a) Redactar la correspondencia especial del Banco y cuidar de que los archivos sean llevados en orden.

b) Servir de Secretario a la Junta Directiva.
 c) Servir de Secretario en las ejecuciones que se promuevan por Jurisdicción coactiva.

d) Ayudar al Abogado Consultor en el estudio de títulos, redacción de documentos y demás funciones a cargo de dicho Abogado.

e) Reemplazar al Abogado Consultor en sus faltas accidentales, y

f) Las demás que le señale la Junta Directiva o el Gerente.

Para ser Secretario del Banco se requiere ser Aborado autorizado conforme a la Ley, o haber ciercido las funciones de Secretario de dicha Institución por un término no menor de diez años.

Artículo 10. El Artículo 1º de la Ley 35 de 1946, quedará así:

"El período del Gerente será de 10 años. Los

Miembros de la Junta Directiva durarán 10 años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Se reemplazará a los Directores de una manera escalonada uno cada dos años. Al efecto, los primeros Directores que se nombren durarán en sus cargos así: el primero 10 años; el segundo, ocho años; el tercero, seis años; el cuarto, cuatro años y el quinto, dos años.

Artículo 11. El Artículo 4º de la Ley 35 de 1946, quedará así:

"El nombramiento del Gerente y de la Junta Directiva del Banco Nacional lo hará el Organo Ejecutivo al entrar a regir la presente Ley, en cuya fecha se iniciará el período de sus funciones".

Artículo 12. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción y subroga los Artículos 34 de la Ley 77 de 1941, el Artículo 4º de la Ley 132 de 1943, y los Artículos 1º y 4º de la Ley 35 de 1946 y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

DIOGENES A. PINO.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 16 de Noviembre de 1954.

Ejecutese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 170 (DE 5 DE AGOSTO DE 1954) por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Ilvia Contreras, Oficial de Novena Categoría en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, en reempiazo de Delfina García, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, C. ARROCHA GRAELL.